



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2018-00802-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por realizar prorroga a fin de decidir de fondo. Provea. Turbaco (Bol), 24 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia adiada el 25 de febrero de 2022, esta célula judicial señaló el día 21 de abril de 2022, para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el artículo 103 del libro en comento. Sin embargo, llegada la hora y fecha de la diligencia, la misma no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que este juzgado se encontraba sin titular.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, comoquiera que las partes coadyuvaron la solicitud de audiencia presencial; esta A quo no accederá a la petición elevada, habida cuenta que las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad no lo ameritan, tal como lo presupone el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día lunes veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), fecha para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto Procesal Civil. Por lo tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5d2271ed80743caa673181cf8db15d57496ffc04072b954f772ffea13d713**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>